

**AL DESPACHO:** informando que el 12 de diciembre de 2019 se notificó en forma personal al aquí demandado GEORGE KAISSAR FEGHALI (f. 21), quien mediante escrito obrante a folios 22 a 147, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

En consecuencia, se informa que el día 27 de enero de los corrientes, vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Es de acotar que el 17 de diciembre de 2019 y del 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020, correspondió a periodo de vacancia judicial.

De otro lado, se tiene que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 26 de abril del año en curso.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de abril de dos mil veinte.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, quince de abril de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, en primer lugar, se reconocerá a la abogada ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63525858 y portadora de la T. P. No. 133972 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderada judicial del demandado GEORGE KAISSAR FEGHALI, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible a folio 147 del plenario.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda realizada por el aquí demandado (fls. 22 a 147), se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar a la abogada ANGELA PATRICIA TORRES BARRIOS como apoderada judicial del aquí demandado GEORGE KAISSAR FEGHALI; de conformidad con lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado GEORGE KAISSAR FEGHALI; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**TERCERO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**CUARTO.** Señalar el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que de ser procedente, en dicha audiencia se recibirá el interrogatorio de parte al demandante, con las precisiones de que trata el artículo 203 CGP.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha, en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.062 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 de Agosto de 2020.

